

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 070/2005

La Paz, 09 de marzo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO Nº 28010 DE 18-02-05 QUE COMPLEMENTA AL D.S. 28003 DE 11-02-05 Y D.S. Nº 26237 DE 29-06-01 (PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, ABOGADOS Y AUDITORES).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 28010 de 18-02-05 que complementa al D.S. 28003 de 11-02-05 y D.S. Nº 26237 de 29-06-01 (Procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores).

Abog. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Juridico ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República I/ proficación de la Secretaria General de la Presidencia de la República I/ proficación de la Secretaria OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Foder Ejecutivo de la Secreta OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Foder Ejecutivo de la Secretaria OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Foder Ejecutivo de la Secretaria OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Foder Ejecutivo de la Secretaria OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Foder Ejecutivo de la Secretaria OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Foder Ejecutivo de la Secretaria Del Contra de la Secretaria de la

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para Todos los electos logales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO № 1121 — Edificio Guerrero Planta E EFONOS: № 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

ósitó Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28010 18 DE FEBRERO DE 2005.- Complementar el Decreto Supremo Nº 28003 de 11 de febrero de 2005 y el Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001(Procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores).
- 28011 18 DE FEBRERO DE 2005.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, ampliar el plazo del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso del inmueble ubicado en la Av. 20 de Octubre y Calle Rosendo Gutiérrez N° 2287 de la ciudad de La Paz, a favor del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.
- 28012 18 DE FEBRERO DE 2005.- Se modifica el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 27998, (Ex Viceministerio de Coordinación Parlamentaria)
- 28013 18 DE FEBRERO DE 2005.- Se autoriza al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado SENAPE transferir en forma definitiva al Ministerio de la Presidencia, varias movilidades.
- 28014 22 DE FEBRERO DE 2005.- Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Tarija, al ciudadano Jaime Antonio AmézagaVidaurre.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL Nº 1-1686 AL Nº 1-1729

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO Nº 28010

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo W 28003 de 11 de febrero de 2005, establece el procedimiento para procesar a las autoridades superiores, abogados y auditores, modificando los incisos a) y b) del Paragrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junió de 2001 artículo al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Que la Ley N° 1654 de de julio de 1995 – Ley de Descentralización Administrativa, establece el régimer de descentralización administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, regulando la naturaleza de sus recursos económicos para uso departamentales; así como, su marco de competencias y responsabilidades.

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de la Presidencia coordina las acciones político – administrativas de la Presidencia de la República con los Ministros de Estado y Prefecturas de Departamento.

Que para compatibilizar el Decreto Supremo Nº 28003 en las Prefecturas de Departamento y viabilizar el tema de la autoridad sumariante, su responsabilidad y recursos financieros, es necesario establecer que cada Prefectura sea responsabilidad contratar al abogado independiente como sumariante del proceso de responsabilidad administrativa, con la finalidad de que se pueda garantizar y llevar adelante lo establecido por la Ley Nº 1178 – SAFCO; por lo que, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar el Decreto Supremo N° 28003 de 11 de febrero de 2005 y el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

ARTICULO 2.- (SUPRESION). Del Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 26237, se suprime la palabra "Prefecto".

ARTICULO 3.- (COMPLEMENTACION).

I. En el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28003, se incluyen los incisos c) y d) con el siguiente texto:

Nº 2720 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

- "c) El sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado directamente por el Prefecto de Departamento, cuyo honorario por cada proceso no deberá exceder de Bs. 4.000.- (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- d) Los Recursos Jerárquicos serán resueltos por el Prefecto de Departamento, sin recurso administrativo ulterior."
- II. En el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28003, se incluyen también en el procesamiento establecido a los Prefectos y ex Prefectos de Departamento; debiendo para tal efecto, tanto el Ministerio o Prefectura de Departamento correspondiente cancelar los honorarios del abogado independiente en forma directa y en atención al contrato de servicios que firme con el abogado sumariante definido por el Ministerio de la Presidencia. Así mismo, los recursos jerárquicos serán resueltos por el Ministro de la Presidencia.
- III. En el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28003, se incluye que también serán remitidos los procesos pendientes de resolución a cada Prefectura de Departamento.

ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las Disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia y Hacienda y, el Contralor General de la Republica, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, Celestino Choque Villca Ministro Interino de Educación, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO Nº 28011

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: